

mismo Sr. Towne para construir una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de un punto conveniente del Camino de Fierro Nacional Mexicano á inmediaciones de San Luis Potosí, llegue hasta el Distrito de Río Verde, siguiendo el trazo que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La línea será de novecientos catorce milímetros de anchura, construída con rieles de acero de un peso que no sea menor de quince kilogramos por metro. Las pendientes podrán ser autorizadas hasta de seis por ciento, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en vista de los estudios y del sistema y poder de tracción que adoptáre la Empresa.

Si dicha Empresa deseara aprovechar en parte de su trayecto la línea troncal del Camino de Fierro Nacional Mexicano de acuerdo con la Compañía propietaria de esta línea y con el objeto de poner en comunicación la Gran Fundición Metalúrgica que tiene establecida á inmediaciones de la ciudad de San Luis Potosí, con la línea materia de estas reformas, deberá someter previamente el proyecto respectivo á la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Regirán en todo lo demás, en el ferrocarril objeto de estas reformas, las estipulaciones del citado Contrato de 20 de Marzo de 1890, que se opongan á las anteriores.

México, Marzo veinte de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*R. H. Rouzer.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.”

Libertad y Constitución. México, Marzo 20 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial”—Núm. 77.—Marzo 31 de 1897.

## NUMERO 118.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción IV, letra C. del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de México á elección extraordinaria de un senador propietario y un suplente, cuyo período terminará el 15 de Septiembre de 1898.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el primer domingo del próximo mes de Julio, y las secundarias, el tercer domingo del propio mes.

“Dado en el Salón de sesiones en México, á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Carlos Sodí*, senador presidente.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México Mayo 17 de 1897.

—*G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 117.—Mayo 17 de 1897.

## NUMERO 119.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vdes. fechado el 23 de Diciembre próximo pasado y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad de la marca que para cognac “Solera Selecta,” cuya etiqueta tiene por distintivo la vista interior de la fábrica, y que usan vdes. en el cognac que elaboran en su fábrica denominada “Casa Colorada,” establecida en la calzada de Chapultepec, de esta ciudad, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Lo digo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1897.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Señores Sucesores de  
P. Gutiérrez y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 112.—Mayo 11 de 1897.

---

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vdes., de 23 de  
Diciembre próximo pasado, y en atención á que han  
llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º  
de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el  
pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente,  
esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º  
y 10º de la primera ley citada, que se han reservado  
vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-  
cero, los derechos de propiedad á la marca que usan

en el cognac que elaboran en su fábrica denomi-  
nada “Casa Colorada,” establecida en la Calzada  
de Chapultepec, de esta ciudad, y cuya etiqueta tie-  
ne por distintivos una faja en forma de cinturón con  
el rótulo: “Trade Mark. Fundada en 1885;” en el  
centro un grabado que representa la casa y á la iz-  
quierda un número rojo que varía del 1 al 5, declara-  
ción que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, pa-  
ra los efectos consiguientes.

Lo digo á vdes. para su inteligencia y como resul-  
tado de su citado ocurso, devolviéndoles cinco ejem-  
plares de la etiqueta referida, con el sello de esta Se-  
cretaría.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1897.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Señores Sucesores de  
P. Gutiérrez y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 112.—Mayo 11 de 1897.

---

## NUMERO 121.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Mayo 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Mark Wornosp Marsden, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en el procedimiento de tratar los cereales y aparato para ejecutar esa operación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Mayo de 1897.—*Porfirio*

*Días.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,012, expedida favor del Sr. Mark Worsnop.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,012, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos, de ciertas mejoras que ha introducido en el procedimiento de tratar los cereales, y aparato para ejecutar esa operación, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Mayo 1897."

México, Mayo 13 de 1897.—Anotada á fojas 35 del libro respectivo con el número 139.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

## NUMERO 122.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, Mayo 11 1897." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que "The Strowgen Automatic Telephone Exchange," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en los cambios eléctricos telefónicos, inventadas por los Sres. Alexander E. Keit, Frank A. Lundquist, John Erickson y Charles J. Erickson y que cedieron á dicha Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 11 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,013, expedida á favor de "The Strowgen Automatic Telephone Exchange."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,013 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en los cambios eléctricos telefónicos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 1897."

México, Mayo 13 de 1897.—Anotada á fojas 35 del libro respectivo con el número 140.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Junio 2 de 1897.

## NUMERO 123.

**DENUNCIO DE TERRENO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 13 de Marzo de 1897 por los Sres. Luciano Díaz y Encarnación Alemán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de C. Victoria, del Estado de Tamaulipas, apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber transcurrido el plazo de quince días que se señaló á los denunciantes para que presentaran el perito que debía practicar la mensura del terreno sin que cumpliesen con esta obligación, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Sres. Luciano Díaz y Encarnación Alemán, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1897.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Manuel M. Can-

seco, agente de tierras en Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Es copia. México, Abril 30 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 8 de 1897.

## NUMERO 124.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 108, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Providencia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Pro-

videncia," número 2,815, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Brígido Contreras.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 111.—Mayo 10 de 1897.

---

NUMERO 125.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 124, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportuna-

mente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa María de Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa María de Guadalupe," número 6,985, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á David Díaz y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 111.—Mayo 10 de 1897

## NUMERO 126.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 125, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Antonio,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Antonio,” número 6,987, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Anthony Bray.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: *EM*

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 111.—Mayo 10 de 1897.

## NUMERO 127.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 123, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Riqueza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la